



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia a través de su representante y se opone a la reclamación. Señala que el envío objeto de esta reclamación se encuadra en servicios no incluidos en el [REDACTED]. El servicio de Burofax se rige por las condiciones de servicio que se facilita al cliente al contratar ese servicio. En el presente caso, se trata de burofax premium plus, modalidad que incluye valores añadidos de copia certificada y acuse de recibo. El interesado abonó la cantidad de 30,44 euros, que se desglosa de la siguiente manera: 5,42 euros, importe del acuse de recibo, 13,72 euros, importe de la copia certificada y 11,62 euros, importe fijo del burofax.

Dado que la entrega en el plazo garantizado, no se cumplió se procedió a devolver al interesado el importe abonado por el mismo de 11,62 euros. No procede devolución de cantidades abonadas por valores añadidos, ya que en el punto 1.5 de las Condiciones Generales del servicio, se excluyen los valores añadidos solicitados y finalmente se prestaron.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante debiendo la compañía **reintegrarle la cantidad total de 18, 82 euros**, correspondiente a la diferencia entre el importe total abonado por el reclamante el día 23 de abril de 2019 por el envío de un burofax "Premium plus" (30,44 euros) y la cantidad que la empresa le ha reintegrado (11,62 euros) en concepto de importe fijo por la transmisión, dado el incumplimiento del plazo de entrega.

Examinado el detalle del impreso elaborado por la oficina para la imposición del citado burofax, se verifica que aparece un apartado de "*valores añadidos*" con importe 0,0. No queda acreditado que el reclamante dispusiese de información previa a la contratación del servicio, con el desglose de diferentes conceptos por lo que procede la devolución del importe total abonado por el servicio.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

